

REGLAMENTO DE REGULACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN PIÑAS, EPAA-P.

EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN PIÑAS, EPAA-P

Considerando:

Que, conforme lo prevé el numeral 4 del Art. 225 de la Constitución de la República, el Sector Público comprende a las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el Art. 264 numeral 4 de la Constitución de la República, dispone que, que los gobiernos municipales tendrán las competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el artículo 314 de la Carta Política manda que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento; y garantiza que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Al efecto, el Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que, la Carta Fundamental en el Art. 315 determina como potestad del Estado la constitución de empresas públicas para la prestación de servicios públicos;

Que, de conformidad con el Art. 411 de la Constitución de la República, la sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 48 de 16 de octubre del 2009, tiene el objeto de regular la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, así como establecer los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Piñas para cumplir a cabalidad los mandatos legales, así como satisfacer eficientemente las demandas ciudadanas en cuanto a servicios de agua potable y alcantarillado, a través del Concejo Cantonal de Piñas, el 21 de julio del 2015 creó la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Piñas, denominada EPAA-P, Publicada en Edición Especial del Registro Oficial de 30 de noviembre del 2015, como una empresa pública con personería

**Proyecto de Reglamento de Regulación y Administración de los servicios de
agua potable y alcantarillado de la Empresa Pública de Agua Potable y
Alcantarillado del Cantón Piñas, EPAA-P**

jurídica, de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.

Que, el Art.2 “Objetivos”, numeral 3, de la Ley de Empresas Públicas, prevé regular la autonomía económica, financiera, administrativa y de gestión de las empresas públicas, con sujeción a los principios y normativa previstos en la Constitución de la República, y en las demás leyes, en lo que fueren aplicables;

Que, el Capítulo II, DE LOS ADMINISTRADORES, Art. 11, ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL, de la Ley Empresas Públicas, faculta al Gerente de la EPAA-P a adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;

Que, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Piñas requiere contar con recursos suficientes y oportunos para la prestación de los servicios y la ejecución de obras de agua potable y alcantarillado;

Que, es necesario aprobar el Reglamento para normar la correcta administración y utilización de los sistemas de agua potable a fin de racionalizar y regular el consumo;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,

EXPIDE:

El siguiente: **REGLAMENTO DE REGULACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE, Y ALCANTARILLADO DEL CANTON PIÑAS, EPAA-P.**

CAPITULO I

Descripción del Servicio

Art. 1.- El objeto de La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Piñas, EPAA-P es la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, y sus servicios complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo.

Art. 2.- El uso de agua potable en el cantón Piñas es obligatorio para el consumo doméstico mediante conexiones individuales; y, su concesión es facultad de la EPAA-P para personas

**Proyecto de Reglamento de Regulación y Administración de los servicios de
agua potable y alcantarillado de la Empresa Pública de Agua Potable y
Alcantarillado del Cantón Piñas, EPAA-P**

naturales o jurídicas que requieran el servicio para otros fines en la forma y condiciones determinadas en el presente Reglamento y en los Reglamentos correspondientes.

La EPAA-P garantizará la continuidad del servicio del área urbana y peri-urbana de Piñas, y en las parroquias rurales que cuenten con inversiones del GADM para brindar los servicios de agua potable y alcantarillado, reservándose el derecho a realizar suspensiones o cortes para la construcción de mejoras, reparaciones y otros fines.

Art. 3- El Servicio de Agua Potable se clasifica en las siguientes Categorías:

1. **DOMÉSTICA:** En esta categoría están todos aquellos suscriptores que utilicen los servicios con el objeto de atender necesidades vitales. Este servicio corresponde al suministro de agua potable a locales y edificios destinados a vivienda. Se incluyen en esta categoría a las pequeñas tiendas que no usan el agua como insumo en su negocio y que se surten de conexiones de servicio de una casa de habitación.

2. **PRODUCTIVA:** que abarca las categorías

2.1. **COMERCIAL-** corresponde a la categoría utilizada en los locales autorizados para fines comerciales, como almacenamiento, expendio y transporte de bienes y/o servicios.

Dentro de esta categoría se encuentran los comercios, oficinas privadas, bares, restaurantes, salones de bebidas alcohólicas, clubes sociales, mercados, frigoríficos, hospitales privados, dispensarios médicos, establecimientos educativos particulares, estaciones de servicio, y en general, inmuebles destinados a fines que guarden relación con el comercio.

2.2. **INDUSTRIAL-** la utilizada en los predios en donde se desarrollan actividades productivas, que utilicen el agua como medio de producción; o, como insumo básico para su negocio.

Dentro de esta categoría se encuentran empresas que fabriquen materiales de construcción como: bloques, ladrillos, tuberías, etc., hoteles, hosterías, residenciales, pensiones, baños y piscinas privadas; y en general, inmuebles destinados a fines que guarden relación con la producción.

3. **OFICIAL:** Aquella utilizada en las instalaciones de propiedad municipal como canchas, parques, avenidas, etc. Los consumos del edificio municipal y otras dependencias municipales y/o públicas, deberán ser obligatoriamente medidos, para contar con datos de consumos de los inmuebles municipales, y de ser factible, aplicar la tarifa correspondiente a esta categoría.

**Proyecto de Reglamento de Regulación y Administración de los servicios de
agua potable y alcantarillado de la Empresa Pública de Agua Potable y
Alcantarillado del Cantón Piñas, EPAA-P**

En esta categoría se incluyen a las dependencias públicas y estatales, tales como: los establecimientos educacionales gratuitos, cuarteles y similares. En el caso de las instituciones de asistencia social pagarán el 50% de las tarifas establecidas para la categoría Residencial y en ningún caso se podrá conceder exoneración de las mismas de conformidad a lo dispuesto en el COOTAD¹. (Art. 6, literal e, y Art. 567)²

4. **ESPECIAL:** También se contará con una categoría ESPECIAL, para destinarla a personas adultas mayores, que tengan bajo su propiedad un predio con instalaciones domiciliarias, destinadas exclusivamente para vivienda³, se beneficiarán con un descuento del 50% del valor, hasta los 20m³ de consumo, en un solo medidor de su propiedad. La categoría Especial, también incluirá a las personas con capacidades especiales⁴, quienes se beneficiarán de las rebajas establecidas por la Constitución, el CONADIS, demás leyes que los amparen. Art. 79 Ley Orgánica de Discapacidades.

Art. 4.- Los cambios de categoría de superior a inferior motivadas por el interesado, serán previamente aprobados por el Directorio de la EPAA-P; sin embargo, los cambio de categoría inferior a superior, serán aprobados por el Gerente, con plena motivación del cambio de actividad del usuario.

Art. 5.- La tasa de alcantarillado corresponde a porcentajes de consumo, consideradas en las ordenanza. Dicha tasa, podrá ser revisada y ajustada por el Gerente, para aprobación del Directorio en base a las categorías de usuarios.

CAPITULO II

De las Instalaciones

Art. 6.- Es función exclusiva de la EPAA-P la instalación de sistemas de agua potable y alcantarillado, construcción, modificación o ampliación de los existentes; sin perjuicio de que

¹ Art. 6.- Garantía de autoridad, literal e): "Derogar impuestos, establecer exenciones, exoneraciones, participaciones o rebajas de los ingresos tributarios y no tributarios propios de los gobiernos autónomos descentralizados," sin resarcir con otra renta equivalente en su cuantía.

² Art 567 del COOTAD "Obligación de pago.- El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos a sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos..."

³ Art. 1. Ley Reformatoria a la Ley del Anciano: "Se exonera el 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica cuyo consumo mensual sea de hasta 120 kilovatios por hora y de un medidor de agua cuyo consumo sea de hasta 20 metros cúbicos"

⁴ Ley Orgánica de Discapacidades, Art. 79. El servicio de agua potable y alcantarillado tendrá una rebaja del 50% en consumos de hasta 10 m³.

**Proyecto de Reglamento de Regulación y Administración de los servicios de
agua potable y alcantarillado de la Empresa Pública de Agua Potable y
Alcantarillado del Cantón Piñas, EPAA-P**

puedan ejecutarse esta clase de obras por terceras personas, previa aceptación de la EPAA-P y sujetándose a las normas y procedimientos que para tal efecto contengan este Reglamento y otros Reglamentos adeptos a los servicios de agua potable y alcantarillado expedidos por el Directorio de la EPAA-P.

Art. 7.- ACOMETIDA DE AGUA POTABLE: Es la conexión desde la tubería matriz hasta el medidor inclusive. Se consideran las siguientes clases de acometidas:

ACOMETIDAS INDIVIDUALES: Las destinadas a proveer de agua en una forma normal a domicilios, comercios, industrias, servicios públicos, etc.

ACOMETIDAS MÚLTIPLES: Las que se utilizan para proveer del servicio en edificios multifamiliares, de propiedad horizontal y de uso compartido y en aquellas se exigirá la presentación del estudio de banco de medidores con su respectivo diseño de las instalaciones hidro-sanitarias interiores (impreso y en digital) como requisito previo a la aprobación de la solicitud de conexión al servicio público. Los diseños deben justificar los diámetros de acometida a utilizarse. En los casos de edificaciones de propiedad horizontal para vivienda, deberá instalarse un medidor por cada unidad de vivienda independiente, y adicionalmente otro de control general a la entrada del edificio.

ACOMETIDAS ESPECIALES: Aquellas instalaciones que debido al volumen de agua requerido o al tipo de instalación o equipos a utilizarse, o por la utilización que vaya a darse al agua, difieran del tipo de instalación normal de la ciudad. En el caso de urbanizaciones nuevas deberán considerarse en los proyectos como mínimo las siguientes especificaciones:

- Tubería PVC de diámetro, presión y espesor nominal especificado en el diseño.
- Accesorios PVC – P.
- Caja válvula Hf tipo tráfico pesado 150 mm. recubiertas con pintura epóxica, color negro.
- Anclajes de H^ºS, f'c=180 Kg/cm².
- Uniones gibault HF tipo dresser y/o uniones de reparación de PVC – P.
- Hidrantes HF – LL del tipo y diámetros aprobados en el diseño.
- Válvulas de compuerta HF SB LL con cuadros de diámetros especificados en el diseño, recubierto de poliéster.

Para este tipo de instalaciones, el interesado deberá presentar una solicitud a la EPAA-P en el formato pre-establecido, la que de ser calificada como aceptable, ameritará la inspección por parte del personal técnico de la empresa, y de ser necesario, la presentación de los planos y proyectos hidro-sanitarios respectivos, como paso previo a la instalación. Una vez construidas las instalaciones y comprobadas por parte de los funcionarios competentes de la EPAA-P, que las mismas se sujetan a la descripción y especificaciones presentadas con anterioridad; se procederá a la suscripción de un Contrato de Servicio.

**Proyecto de Reglamento de Regulación y Administración de los servicios de
agua potable y alcantarillado de la Empresa Pública de Agua Potable y
Alcantarillado del Cantón Piñas, EPAA-P**

Art. 8.- ACOMETIDA DE ALCANTARILLADO: Es la conexión desde la red matriz hasta la caja de revisión. Se consideran las siguientes clases de acometidas:

ACOMETIDAS SANITARIAS SEPARATIVAS: La TOTALIDAD de Edificios, Viviendas unifamiliares, Industrias, Instituciones públicas, etc. deberán dotarse de ACOMETIDAS SEPARATIVAS, es decir, por una parte acometida para evacuar las aguas residuales, o asimiladas, o industriales e independientemente acometidas para evacuar las aguas pluviales de cubiertas, patios con pavimento, aparcamientos exteriores, etc. Estas acometidas deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

- Para las acometidas domiciliarias se utilizará tubería PVC – D, Ø 160 mm desagüe con accesorios como yee, tee, de diámetro según plano aprobado con reducción a Ø 160 mm.
- Para el caso de edificios el diámetro dependerá del CAUDAL INSTALADO es decir la suma de Caudales Instantáneo Mínimos correspondientes a todos los aparatos instalados en dicha vivienda.
- Cajas de revisión de mampostería de ladrillo con revestimiento interno + impermeabilizante de 0.80x0.80x0.80, incluida tapa de hormigón armado con cerco metálico, o cajas prefabricadas de PVC – polietileno de alta densidad, fibra de vidrio, o similares, incluye tapa de hormigón armado con cerco metálico. Las cajas de revisión se construirán en la acera.

SERVIDUMBRE SANITARIA SEPARATIVA: En el caso de terrenos que tengan desniveles y que requieran servidumbre se deberá entregar el diseño de servidumbre firmado por el técnico responsable del proyecto a aprobarse, debiendo la totalidad de edificios, viviendas unifamiliares, industrias, instituciones públicas, etc. dotarse de servidumbres separativas, es decir, por una parte servidumbre para evacuar las aguas residuales o asimiladas o Industriales e independientemente servidumbre para evacuar las aguas pluviales de cubiertas, patios, aparcamientos exteriores, etc. Estas servidumbres deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

- Para las redes se utilizará tubería PVC – D, o de diámetro según plano aprobado, no se permiten instalar codos 90° de ser necesario se instalaran verticalmente codos de 45° pero no mayor a dos unidades.
- Se instalará la tubería en línea recta sin deflexiones ni horizontales ni verticales.
- Las Acometidas tendrán un diámetro mínimo de 160 mm.
- Cajas de revisión de mampostería de ladrillo con revestimiento interno + impermeabilizante de 0.80x0.80x0.80, incluida tapa de hormigón armado con cerco metálico, o cajas

**Proyecto de Reglamento de Regulación y Administración de los servicios de
agua potable y alcantarillado de la Empresa Pública de Agua Potable y
Alcantarillado del Cantón Piñas, EPAA-P**

prefabricadas de PVC – polietileno de alta densidad, fibra de vidrio, o similares, incluye tapa de hormigón armado con cerco metálico. Las cajas de revisión se construirán en la acera.

ALCANTARILLADO SANITARIO: La tubería y accesorios, deberán cumplir con las siguientes especificaciones técnicas según el caso:

- Tubería PVC –D, diámetro según diseño aprobado.
- Pozos de revisión de mampostería de ladrillo con zócalo de hormigón simple h=50cm con revestimiento interno + impermeabilizante, estribos de hierro Ø 16 mm; ó pozos prefabricados de PVC - polietileno alta densidad, fibra de vidrio, H°S, o similares.
- Tapa y cerco de hierro fundido, acero gris o acero fundido, la tapa será abisagrada con la leyenda “G.A.D.M.P. – EPAA-P- (año de construcción) AA.SS”

ALCANTARILLADO PLUVIAL: La tubería y accesorios, deberán cumplir con las siguientes especificaciones técnicas según el caso:

- Tubería PVC estructurada, diámetro según diseño aprobado.
- Sumidero de calzada con la respectiva tetera construida con la tubería de H°S Ø 500 mm. cerco y rejilla de hierro fundido.
- Pozos de revisión de mampostería de ladrillo con zócalo de hormigón simple h=50cm con revestimiento interno + impermeabilizante, estribos de hierro Ø 16 mm; ó pozos prefabricados de PVC - polietileno alta densidad, fibra de vidrio, H°S, o similares.
- Tapa y cerco de hierro fundido, acero gris o acero fundido, la tapa será abisagrada con la leyenda “G.A.D.M.P. – EPAA-P- 2015 (año de construcción) AA.LL”

CAPITULO III

Obtención del Servicio:

Art. 9.- SOLICITUD DE SERVICIO.- Toda persona natural o jurídica para obtener el servicio de agua potable para un predio de su propiedad deberá presentar la respectiva solicitud, utilizando los formularios preparados para el efecto por la EPAA-P, cancelar previamente los derechos de conexión al agua potable y/o al alcantarillado; así como los materiales y mano de obra ocasionados para realizar la instalación.

Los requisitos para obtener el servicio de agua potable y/o alcantarillado:

Para personas naturales

- Carta de pago del predio urbano, y planos sanitarios con su respectivo esquema isométrico
 - Copia de la cédula de identidad o ciudadanía, y certificado de votación.
-

**Proyecto de Reglamento de Regulación y Administración de los servicios de
agua potable y alcantarillado de la Empresa Pública de Agua Potable y
Alcantarillado del Cantón Piñas, EPAA-P**

- Solicitud adquirida en la ventanilla de atención al cliente de la EPAA-P
- Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Piñas y a la

EPAA-P Para personas jurídicas

- Carta de pago del predio urbano
- Copia del RUC
- Solicitud adquirida en la ventanilla de atención al cliente de EPAA-P
- Certificado de no adeudar al GAD Municipal y a la EPAA-P

El solicitante previamente deberá cancelar los valores de la instalación, presupuestados por los técnicos autorizados de la empresa, concernientes a materiales y mano de obra, y suscribir el respectivo contrato, de conformidad con las estipulaciones constantes en el formulario correspondiente.

Art. 10.- Se considerará área de servicio el área del predio. La EPAA-P, determinará el diámetro y materiales que deben utilizarse en la conexión, las características y diámetro del medidor y la categoría correspondiente, de conformidad al servicio solicitado y hará conocer al interesado el valor de todos los derechos de conexión. La instalación se cobrará en función del diámetro de la tubería a utilizarse:

20 a 25 mm a ½"	USD 30,00
32 mm a ½"	USD 35,00
40 mm a ½"	USD 37,00
50 mm a ½"	USD 42,00
63 mm a ½"	USD 47,00
90 mm a ½"	USD 57,00
110 mm a ½"	USD 67,00
160 mm a ½"	USD 87,00

Por derecho de conexión se cobrará USD 50,00.

La EPAA-P, se reserva el derecho a no conceder el servicio, cuando considere que la instalación sea perjudicial para el servicio colectivo, o por cualquier causa suficiente de orden técnico o legal.

Art. 11.- Cuando el inmueble beneficiario del servicio tenga frente a dos o más calles, la EPAA-P, determinará el frente y el sitio en el cual se realizará la instalación.

Art. 12.- Cuando la acometida sea mayor de ½" de diámetro, el interesado deberá presentar conjuntamente con la solicitud el estudio de banco de medidores, los cálculos y los planos

**Proyecto de Reglamento de Regulación y Administración de los servicios de
agua potable y alcantarillado de la Empresa Pública de Agua Potable y
Alcantarillado del Cantón Piñas, EPAA-P**

para la instalación de servicio de agua potable que deberá ser estudiados y aprobados por la EPAA-P, como paso previo a la concesión del servicio.

Art. 13.- Para dar trámite a una o varias solicitudes, la empresa estudiará la posibilidad de ser necesario prolongar una matriz, la constituirá luego de que éstos hayan cancelado el valor total de la misma por adelantado. El prorrateo del costo se hará proporcionalmente a las áreas servidas.

Art. 14.- Para obtener el servicio de agua potable en proyectos de urbanizaciones y lotizaciones en cualquier parte de la cabecera cantonal de Piñas, y los barrios aledaños consolidados, se cumplirán los trámites establecidos en el presente Reglamento.

El dueño de una urbanización o lotización no podrá por ningún concepto cobrar a propietarios vecinos del lugar por el uso de las redes, tuberías y derechos de conexión, etc.

Los terceros beneficiarios de la red construida por los urbanizadores sin haber participado económicamente en el costo que demandó la construcción de las obras; y que requieran del servicio de agua potable, deberán cancelar a la EPAA-P el valor obtenido del prorrateo del costo total entre el área servida por la red y multiplicada por el área del predio del solicitante.

CAPITULO IV

De la instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado:

Art. 15.- ACOMETIDA: Obtenida la aprobación de la solicitud de servicio, la EPAA-P procederá a realizar la acometida. Únicamente la Empresa está facultada para realizar este tipo de trabajo.

Los materiales requeridos para las instalaciones de agua potable y alcantarillado deberán ser coordinados por la EPAA-P, pudiendo la empresa proveer de dichos materiales cuyo costo deberá ser asumido en su totalidad por el abonado; de no disponer de ellos, la Empresa autorizará la adquisición de los mismos en el mercado.

Las acometidas domiciliarias de agua potable y alcantarillado que los contribuyentes soliciten a la EPAA-P, tendrán costo de acuerdo al tipo de construcción del inmueble, valor que será determinado bajo estudio técnico y actualizado mensualmente por la Dirección Técnica de la EPAA-P.

Art. 16.- Se prohíbe el uso de las instalaciones directas para evitar el paso del agua a través del medidor. De cometerse infracción, la EPAA-P sancionará con el valor correspondiente a un **Salario Básico Unificado**, vigentes a la fecha que se realiza la notificación de la sanción.

**Proyecto de Reglamento de Regulación y Administración de los servicios de
agua potable y alcantarillado de la Empresa Pública de Agua Potable y
Alcantarillado del Cantón Piñas, EPAA-P**

Art. 17.- Las instalaciones del medidor hacia el interior de la propiedad las ejecutará el propietario, reservándose la EPAA-P, el derecho de efectuar revisiones y disponer cambios o modificaciones si se considera que estas mejorarían la normal prestación del servicio.

CAPITULO V

De la Medición:

Art. 18.- Para la medición del consumo de agua Potable se utilizarán Medidores que serán proporcionados por el usuario.

- Transmisión magnética y chorro múltiple.
- Clase B norma ISO 4064
- Cuerpo del medidor debe ser metálico y eje de la turbina de acero inoxidable.
- Error de lectura 13%
- Caudal permanente 1500 l/h.
- Caudal mínimo 30 l/h.

Art. 19.- Los medidores se instalarán en un lugar visible y de fácil acceso al personal encargado de la lectura y control de los mismos, quedando bajo la absoluta responsabilidad del propietario el cuidado del medidor. Por ningún concepto el propietario podrá reubicar el medidor. Únicamente la Empresa podrá autorizar dichos cambios a solicitud del interesado o por conveniencia de la EPAA-P; en ambos casos los gastos de reubicación y reinstalación correrán por cuenta del abonado.

Art. 20.- La Empresa tiene exclusividad para el control y mantenimiento de medidores. Los medidores podrán ser revisados a solicitud del usuario o por convenir a la EPAA-P.

Art. 21.- Todo medidor, previo a su instalación, llevará un Sello de Seguridad inviolable que podrá ser removido únicamente por personal de la EPAA-P.

Ningún usuario o cualquier otra persona podrán manipular, deteriorar, alterar o violar este sello.

**Proyecto de Reglamento de Regulación y Administración de los servicios de
agua potable y alcantarillado de la Empresa Pública de Agua Potable y
Alcantarillado del Cantón Piñas, EPAA-P**

Art. 22.- Cuando se amerite el chequeo o reparación de un medidor, éste será desinstalado por el personal autorizado de la EPAA-P. Para este efecto se otorgará al abonado un Comprobante. Con este documento el abonado podrá reclamar la reinstalación del medidor al cabo de quince días si no le ha sido devuelto; corriendo el costo de estas operaciones por cuenta del abonado.

Si de la revisión del medidor se establecen fallas que impidan su utilización, la EPAA-P comunicará al usuario para que adquiera un medidor nuevo para su instalación.

Art. 23.- La imposibilidad de la lectura del medidor imputable al abonado será sancionado con el 40% del valor de un Salario Básico Unificado.

Los propietarios facilitarán el acceso del personal de la EPAA-P para realizar inspecciones y control del sistema interior de agua potable.

CAPITULO VI

Mantenimiento y Operación del Sistema

Art. 24.- Toda obra de reparación, operación y mantenimiento de cualquier tipo de red o instalación de agua potable y alcantarillado externa, incluyendo las acometidas y medidores, las realizará únicamente la EPAA-P.

La operación de Hidrantes se permitirá exclusivamente al Cuerpo de Bomberos del Cantón Piñas.

Art. 25.- El cuidado, operación y mantenimiento de los sistemas internos de agua potable y alcantarillado a su servicio es de absoluta responsabilidad de los abonados.

Art. 26.- La EPAA-P cobrará el costo de todo daño ocasionado a cualquier parte del sistema de agua potable, al causante, por la vía ordinaria o coactiva según el caso, sin perjuicio de las acciones penales o que hubiere lugar.

CAPITULO VII

Tarifa y cobranza:

Art. 27.- El pago de la tarifa de agua potable y tasa de alcantarillado son obligatorios para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que utilicen el servicio.

**Proyecto de Reglamento de Regulación y Administración de los servicios de
agua potable y alcantarillado de la Empresa Pública de Agua Potable y
Alcantarillado del Cantón Piñas, EPAA-P**

Las Instituciones de Asistencia Social, Educaciones gratuitas y adultos mayores, pagarán el 50% de la tarifa por el servicio de agua, hasta los 20m³, a partir de los 20m³ pagarán el consumo real, según los valores establecidos para cada rango de consumo, quedando prohibida la exoneración total, salvo en los casos expresamente determinados por la Ley.

Art. 28.- Las lecturas tomadas serán digitadas y procesadas mensualmente, para emisión de las cartas de pago. Las planillas de consumo de agua constituyen títulos de crédito cuya obligación es de cargo de los propietarios a favor de la EPAA-P.

Los títulos de crédito en ningún caso se extenderán con cargo a los arrendatarios.

Art. 29.- La EPAA-P emitirá títulos de crédito por usuario y período de consumo, los cuales reflejarán la lectura que señala el medidor y respaldarán el pago por la contra-prestación de los servicios por parte de los usuarios. Dichos pagos serán recaudados mensualmente en las oficinas de la EPAA-P o en los lugares autorizados por ella.

Art. 30.- En los casos en que en un medidor sufra desperfectos o por cualquier causa que no fuera posible obtener las lecturas, la EPAA-P hará el cálculo obteniendo un promedio de los consumos registrados en los seis meses anteriores en que el medidor ha sido dañado intencionalmente o fuese interrumpido de manera fraudulenta; determinará lo que debe pagar el usuario en el período correspondiente, de acuerdo al consumo promedio con el semestre anterior, más el 20% mensual del consumo promedio de recargo por concepto de multas.

Art. 31.- Plazo para cancelación de consumos: La EPAA-P emitirá en los quince primeros días de cada mes, las facturas por los servicios de agua potable y alcantarillado, los usuarios deben cancelar dentro de los 15 días subsiguientes a la emisión del título. Vencido este plazo, desde el primer día de retraso en el pago, se generarán los intereses que determina la Ley, publicados por el Banco Central del Ecuador, hasta la fecha de su pago.

El usuario que no haya cancelado su planilla después de **treinta (30) días** será sujeto a la suspensión del servicio; de no cumplirse con el pago, el cobro se lo ejercerá mediante el procedimiento de la vía coactiva, ejercida por el Tesorero La EPAA-P.

Art. 32.- Cualquier reclamo sobre la medición del consumo se aceptará únicamente dentro de los diez días posteriores a la cancelación, vencido este plazo se lo dará por aceptado.

Art. 33.- Se establecen las siguientes tarifas por el consumo de agua potable para las categorías de abonados considerados en este Reglamento que se aplicarán a los quince días, contados a partir de su aprobación:

El pliego tarifario a nivel cantonal es el siguiente:

**Proyecto de Reglamento de Regulación y Administración de los servicios de
agua potable y alcantarillado de la Empresa Pública de Agua Potable y
Alcantarillado del Cantón Piñas, EPAA-P**

PLIEGO TARIFARIO EPAAP-P

RANGOS DE CONSUMO	RESIDENCIAL		COMERCIAL		INDUSTRIAL		OFICIAL	
	CARGO	COSTO	CARGO	COSTO	CARGO	COSTO	CARGO	COSTO
	FIJO	M3	FIJO	M3	FIJO	O M3	O FIJO	M3
0-10		0,30		0,35		0,35		0,157
11-25		0,33		0,38		0,38		0,182
26-45	1,00	0,35	1,50	0,45	2,00	0,45	0,50	0,219
46-70		0,40		0,48		0,48		0,246
71 - 100		0,43		0,50		0,50		0,268
101 o más		0,45		0,55		0,55		0,278

Art. 34.- La tarifa se reajustarán cuando sea menester, para lo cual se realizarán las respectivos cálculos técnicos y financieros correspondientes a los costos de administración, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado. Las inversiones, depreciación y el servicio de la deuda, también deben ser recuperados a través de la tarifa; para lo cual, se deberán realizar análisis y cálculos pertinentes.

La empresa podrá establecer Tarifas Especiales con la aprobación del Directorio.

Art. 35.- Re-facturación o revisión de facturas

Se entiende por re-facturación el proceso de revisión y/o corrección de la facturación por servicios que presta EPAA-P, debido a errores que se hubieren presentado por las siguientes causas:

- a) Lecturas, digitación y/o facturación incorrectas
- b) Defectos de funcionamiento del medidor
- c) Errores en la categoría asignada al usuario

La solicitud de re-facturación deberá ser presentada al Director de Gestión Técnica-Comercial en forma escrita por el usuario que se sienta perjudicado, acompañada de la última carta de pago del agua e informe del responsable de las acometidas, medidores, y/o lecturas. En casos especiales, se contará con la aprobación del Gerente General de la EPAA-P.

Art. 36.- Los reclamos y observaciones a las planillas se presentarán en un plazo de hasta quince (15) días a partir de la fecha de emisión, la EPAA-P resolverá sobre el reclamo en quince (15) días, y de ser procedente elaborará la factura rectificada.

Art. 37.- En caso que se proceda la re-facturación, se calculará el consumo de la siguiente manera:

**Proyecto de Reglamento de Regulación y Administración de los servicios de
agua potable y alcantarillado de la Empresa Pública de Agua Potable y
Alcantarillado del Cantón Piñas, EPAA-P**

- a. Si funciona mal el medidor, que será certificado por el Director Técnico, se considerará los promedios de consumos históricos. Si este procedimiento no fuese posible, se procederá de acuerdo al estudio técnico.
- b. Si se tratare de lecturas, digitación y/o facturación tomada incorrectamente, se procederá en base de las lecturas marcadas por el medidor.
- c. Si la cuenta esta mal categorizada, se procederá a la rectificación basada en un informe del área de Atención al Cliente.

El plazo para resolver las solicitudes de re-facturación es de quince (15) días contados a partir de la fecha de recepción de la misma en la EPAA-P, plazo que incluye la elaboración del informe por parte de Atención al Cliente.

La re-facturación procederá para los últimos 90 días de consumo, sin perjuicio del inicio del juicio de coactiva por parte de EPAA-P.

Art. 38.- Las planillas re-facturadas deberán ser pagadas en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación por el Director Técnico-Comercial de la Empresa, con el pliego tarifario vigente a la fecha de re-facturación. Se procederá al cobro de multas e intereses, en los casos en que se compruebe que el usuario ha cometido infracción mediante la manipulación del medidor.

CAPITULO VIII

De los cortes, reconexiones y reparaciones

Art. 39.- La EPAA-P suspenderá el servicio de agua potable en los siguientes casos:

- a. Por retraso de 30 días en el pago de los consumos.
- b. Por necesidades de orden técnico.
- c. Por habilitación o rehabilitación fraudulenta, arbitraria o clandestina de la conexión.
- d. A petición del usuario, debidamente justificada y previa comprobación de que éste se encuentra al día en el pago de sus obligaciones.
- e. Cuando el medidor hubiese sido retirado por el usuario
- f. Por daños intencionales de la infraestructura o de las instalaciones realizadas por la EPAA-P.

El usuario suspendido del servicio de agua potable por causas imputables a su uso, tendrá un plazo de un mes, contados a partir de la fecha de corte del servicio para regularizar su situación. Transcurrido este tiempo el medidor será dado de baja, sin derecho a reclamo alguno.

**Proyecto de Reglamento de Regulación y Administración de los servicios de
agua potable y alcantarillado de la Empresa Pública de Agua Potable y
Alcantarillado del Cantón Piñas, EPAA-P**

Art. 40.- De las reconexiones:

Una vez que el usuario cancele todos los valores pendientes de pago a la EPAA-P, procederá a la reconexión dentro de las 24 horas subsiguientes al pago realizado. El valor por este concepto será de 15 dólares Americanos (USD 15,00).

Cuando un medidor estuviese dañado por haber cumplido su vida útil, por haber sido manipulado y ocasionar desperfectos, o por otras causas comprobadas por la EPAA-P imputables al usuario, éste deberá adquirir a su costo, uno nuevo de manera obligatoria.

Art. 41.- De las reparaciones

El usuario está obligado a reparar y mantener en perfecto estado de funcionamiento los sistemas internos de agua potable y alcantarillado.

CAPITULO IX

De las Prohibiciones y Sanciones:

Art. 42.- El abonado en ningún caso podrá impedir al personal de la EPAA-P inspecciones en sus instalaciones internas que propendan a la medición, facturación o mantenimiento de las instalaciones de agua potable, para lo cual el personal de la Empresa presentará las correspondientes credenciales o identificación, sin que esto constituya una violación a sus derechos.

El impedimento para que la EPAA-P de cumplimiento al artículo anterior, se sancionará con la suspensión del servicio hasta que se den las facilidades requeridas por la EPAA-P.

Art. 43.- Queda prohibido abastecer del servicio a un local ocupado por otro propietario. Esta infracción se sancionará con una multa equivalente un salario básico unificado vigente.

Art. 44.- Se prohíbe a los abonados y a personas particulares operar válvulas, hidratantes llaves de vereda, sumideros, alterar medidores o violar los sellos de éstos.

El incumplimiento a esta disposición se sancionará con una multa equivalente a un salario básico unificado, hasta el retiro del servicio en caso de reincidencia; y el correspondiente pago de gastos de reemplazo o reparación.

**Proyecto de Reglamento de Regulación y Administración de los servicios de
agua potable y alcantarillado de la Empresa Pública de Agua Potable y
Alcantarillado del Cantón Piñas, EPAA-P**

Art. 45.- Si se registran valores inferiores a los de consumos por haber sido alterado o dañado el medidor, el dueño del medidor será sancionado con un salario básico unificado (SBU) vigente.

Art. 46.- La utilización de agua potable en otros fines que no sean los establecidos en este Reglamento o los constantes en la solicitud de servicio, será sancionada con una multa equivalente a un salario básico unificado vigente, sin perjuicio de que la Empresa decida la suspensión del servicio.

Art. 47.- La sanción con la suspensión temporal del servicio, determinará que el abonado cubra todos los gastos que demanden la notificación, corte, reinstalación, reparación de equipos, etc.

Si habiendo transcurrido un mes, no desaparece la causa de la suspensión, la Empresa podrá retirar definitivamente el servicio.

Art. 48.- Luego de la correspondiente notificación por parte de la EPAA-P todos los cargos por multas con los que se sancionará a los abonados, serán cargados a su cuenta mensual de Agua Potable, excepto los derechos por reconexión que serán cancelados previa la reinstalación del servicio, en cualquier caso.

Art. 49.- La petición del abonado de su deseo de que el servicio de agua potable le sea suspendido, será calificado por la EPAA-P, la cual, podrá aceptar o no la suspensión temporal o definitiva del servicio; toda vez que este Reglamento y la Ley establecen la obligatoriedad del mismo.

Art. 50.- Toda acción u omisión de los abonados o particulares que dañen o perjudiquen una instalación de agua potable que no se halle prevista en este Reglamento, o que entorpezcan la normal prestación de este servicio, será sancionada con cualquiera de las penas previstas en este Reglamento, establecidas por el Gerente de la EPAA-P, quién se enmarcará dentro de los márgenes legales según la gravedad del caso, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que diere lugar tal hecho.

Art. 51.- Toda violación a los preceptos de este Reglamento, se juzgará siguiendo el trámite establecido por el Código INTEGRAL Penal, para el juzgamiento de las contravenciones, pudiendo presentarse los reclamos administrativos al amparo de lo que determina el literal x) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Las sanciones se impondrán al o a los autores de la infracción; pero el propietario del inmueble que hubiera solicitado la concesión del servicio, será solidariamente responsable, con relación

**Proyecto de Reglamento de Regulación y Administración de los servicios de
agua potable y alcantarillado de la Empresa Pública de Agua Potable y
Alcantarillado del Cantón Piñas, EPAA-P**

al pago de las indemnizaciones civiles a satisfacción de la EPAA-P, como sanciones, gastos de mano de obra, materiales empleados en la reparación y otros.

Art. 52.- El traspaso de dominio de una propiedad para los fines constantes en este Reglamento no representará para la EPAA-P el traspaso del respectivo contrato, siendo indispensable que el abonado comparezca a la Empresa con los Títulos de propiedad respectivos debidamente inscritos en la Registro de la Propiedad del Cantón Piñas; y, el comprobante de pago de la última planilla de consumo; documentos con los cuales la EPAA-P rectificará el catastro con el nombre del nuevo abonado, quien en el plazo máximo de treinta días deberá concurrir a la EPAA-P para suscribir el nuevo contrato, caso contrario se procederá a la suspensión del servicio.

Art. 53.- Se prohíbe la interconexión de la tubería de agua potable con otra tubería o depósito de abastecimiento, así como conectar directamente en la red: bombas, máquinas de vapor, calderos u otros dispositivos que puedan producir alteraciones en el régimen de funcionamiento de las instalaciones, o en la calidad del agua que se distribuya. La persona que infrinja esta disposición será multada con un salario básico unificado, sin perjuicio de que la Empresa suspenda el servicio hasta la cancelación de la deuda.

Art. 54.- Se sancionará con la suspensión definitiva la reincidencia en cualquiera de las infracciones anteriores.

Se sancionará con la suspensión temporal la falta de pago de mensualidades por consumo de agua potable u otros cargos referentes a este servicio, por un mes. El servicio se restablecerá dentro de las 24 horas, contadas desde la cancelación de los valores adeudados por consumo y otros conceptos. Por cada día de mora en la cancelación del consumo del servicio de agua potable, se gravarán los intereses legales vigentes establecidos por el Banco Central del Ecuador.

Art. 55.- Todo daño causado por particulares a los sistemas de captación, tuberías de canales de conducción, accesorios de la planta, red de distribución, válvulas de control, hidrantes, conexiones domiciliarias o cualquier parte constitutiva del abastecimiento de agua potable, se cobrará al causante el valor de los daños, más una multa equivalente a un salario básico unificados, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Integral Penal.

Art. 56.- Las multas y sanciones establecidas en este Reglamento serán impuestas por el Gerente de la EPAA-P, las mismas que podrán ser apeladas dentro del término de tres días ante el Directorio de la EPAA-P.

Art. 57.- La EPAA-P, emitirá títulos de créditos o facturas por los valores de consumo mensual del agua potable. El título o títulos de crédito cancelados por el propietario del inmueble y

**Proyecto de Reglamento de Regulación y Administración de los servicios de
agua potable y alcantarillado de la Empresa Pública de Agua Potable y
Alcantarillado del Cantón Piñas, EPAA-P**

concesionario del servicio, constituyen documentos suficientes para recuperar el servicio y comprobar lo pagado por éste, o por el o los autores de la infracción.

CAPÍTULO X

De la administración

Art. 58.- La administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable y sus extensiones, estará a cargo de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Piñas, EPAA-P, la misma que complementará su gestión mediante la aplicación del presente Reglamento.

Art. 59.- Los demás Reglamentos que emita la EPAA-P normarán todos los procesos relacionados con la administración de la Empresa; y, las obligaciones y derechos de los funcionarios y trabajadores. Los Reglamentos deberán ser aprobados por el Directorio de la Empresa para su vigencia.

Art. 60.- Los valores recaudados mediante la gestión de comercialización de los servicios, serán administrados por la EPAA-P. Anualmente se realizará el balance respectivo y cualquier saldo favorable que se obtuviere será destinado para inversiones en obras, ampliaciones o mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de Piñas, y no se podrá bajo ningún concepto disponer de estos fondos en propósitos diferentes.

Art. 61.- Los materiales y equipos pertenecientes a la EPAA-P, no podrán ser transferidos a otros servicios.

Art. 62.- La EPAA-P será responsable por el servicio a la ciudad, debiendo transparentar su gestión a través de su portal o página Web, en el ámbito de su administración, como en procesos de operación, mantenimiento y ejecución de nuevas obras.

Art. 63.- La EPAA-P someterá a consideración del Directorio el balance de situación de los servicios que administra al final de cada período contable, a fin de adoptar decisiones y de ser el caso, realizar los ajustes necesarios a las tarifas, en forma automática, mediante el análisis y aplicación de montos que guarden relación con sus costos de producción.

Disposición Final:

El presente Reglamento fue aprobado por el pleno del Directorio de la EPAA-P, conforme lo prevé el Art. 58 de este reglamento.

Dado, en la Sala de Sesiones del Directorio de la EPAA-P, a los dos días del mes de febrero de 2016

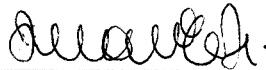
**Proyecto de Reglamento de Regulación y Administración de los servicios de
agua potable y alcantarillado de la Empresa Pública de Agua Potable y
Alcantarillado del Cantón Piñas, EPAA-P**

CERTIFICACION:

El Secretario del Directorio

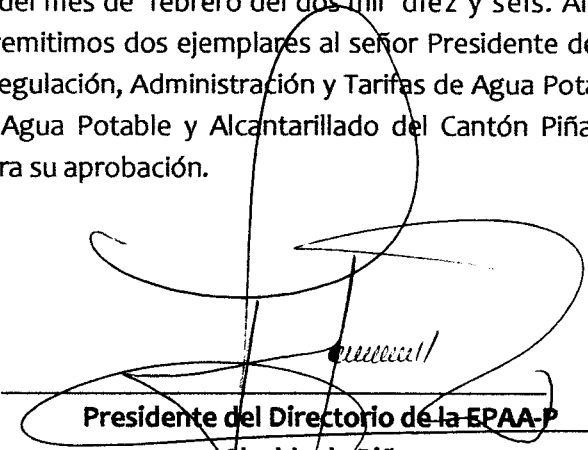
CERTIFICA: Que el Reglamento de Regulación, Administración y Tarifas de agua potable y alcantarillado de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Piñas, EPAA-P, fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria del día martes 2 del mes de febrero del dos mil diez y seis en debate, siendo aprobado su texto en sesión del directorio.

Piñas a los 2 días del mes de febrero de 2016



**Secretario del Directorio
GERENTE DE LA EPAA-P**

Piñas, a los dos días del mes de febrero del dos mil diez y seis. Al tenor de lo dispuesto en los artículos 6 y 58, remitimos dos ejemplares al señor Presidente del Directorio de la EPAA-P del Reglamento de Regulación, Administración y Tarifas de Agua Potable y Alcantarillado de la Empresa pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Piñas una vez cumplidos los requisitos de rigor para su aprobación.



Presidente del Directorio de la EPAA-P

Alcalde de Piñas